



----- 96,488 ----- WVT/rirs\* -----

- - NUMERO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO - -  
- - - LIBRO NUMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE - - -

- - - En México, Distrito Federal, a doce de junio del dos mil seis, -----

- - - Yo, FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO, Notario Setenta y Cuatro del Distrito Federal, hago constar:-----

- - - I.- LA PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTRANJERO, que realizo a solicitud del Licenciado LUIS FERNANDO GONZALEZ NIEVES; y -----

- - - II.- LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD denominada "ROAD9 MEXICO NETWORK HOLDINGS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan las Sociedades "ROAD 9 MEXICO HOLDINGS USA", LLC., y "ROAD9", INC., ambas representadas en este acto por el Licenciado LUIS FERNANDO GONZALEZ NIEVES, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas: - - -

A N T E C E D E N T E S -----

- - - Declara el compareciente, advertido de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante Notario: - - - -

- - - I. De la protocolización de documentos otorgados en el extranjero.-----

- - - UNO.- El compareciente me exhibe un documento en idioma inglés y español con su correspondiente apostilla y traducción, que consta de siete hojas útiles con texto sólo por el anverso, que es un PODER ESPECIAL que otorgo el señor James W. King, en su carácter de Director General de la Sociedad "Road9 México Holdings USA", LLC., en favor de los señores Luis Fernando González Nieves, Luis Ernesto Alcocer Chauvet, Benjamin Christopher Rosen, Pedro Alfonso Perichart Perera y Martín Antonio Gaxiola Urtusuastegui, en términos y con la suma de facultades que se mencionan en el citado documento.- El citado poder fue otorgado ante Brandi Vandesteeg, Notario Público de la Ciudad de Centennial, Condado de Arapahoe, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, el día veintidós de mayo del dos mil seis, cuya firma y sello fueron certificados por Ginette Dennis, Secretaría de Estado del Estado de Colorado, Estados Unidos de América, el día veintidós de mayo del dos mil seis, en términos de la Convención de la Haya de fecha cinco de octubre de mil

*A*



novecientos sesenta y uno, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco, por la cual se suprime el requisito de la legalización de los documentos públicos extranjeros ante cónsul mexicano. - - - - -

- - - Agrego al apéndice de esta escritura marcado con la letra "A", el citado documento con su respectiva apostilla y traducción.- La traducción al idioma español de las certificación notarial y de la apostilla del citado documento fue realizada por Araceli Ruiz-Vivanco, Perito Traductor e Intérprete autorizado por el Poder Judicial de la Federación, el día veintiséis de mayo del dos mil seis. - - - - -

- - - Del citado documento copio, en lo conducente, lo que sigue:- - - - -

- - - "...- - - - - PODER - - - - -

- - - En la Ciudad de Centennial, Colodado (así) de Arapahoe, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, el día 22 de mayo de 2006, ante mí, Brandi Vandesteeg, Notario Público debidamente nombrado y facultado para ejercer como tal en este Condado, con oficinas ubicadas en 7275 South Havana Street, en esta Ciudad y ante Shannon Hogan y Jeffery Williams testigos, con el mismo domicilio, en pleno ejercicio de sus derechos constitucionales, no constándome nada en sentido contrario, a quienes conozco, comparece el señor James W. King en su calidad de Director General de Road 9 México Holdings USA, LLC (en lo sucesivo ocasionalmente denominada la "Poderdante"), quien manifestó que es soltero, nació en la Ciudad de Albuquerque, Nuevo México, EUA, que tiene 54 años de edad y que tiene su domicilio en 1262 Road 9, Powell, Wyoming, EUA.--

- - - I. El compareciente, en su calidad de Director General de la Poderdante, a nombre y en representación de ésta, y habiendo hecho la protesta de ley, en este acto otorga un Poder Especial en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos a favor de los señores, Luis Fernando González Nieves, Luis Ernesto Alcocer Chauvet, Benjamin Christopher Rosen, Pedro Alfonso Perichart Perera y Martín Antonio Gaxiola Urtusuastegui, para que conjunta o



separadamente, en nombre y representación de la Poderdante, en la forma que consideren mas conveniente, comparezcan ante Notario Publico mexicano para llevar a cabo los actos necesarios para constituir en México una o más sociedades (las "Sociedades Mexicanas"), bajo la denominación que autorice la Secretaría de Relaciones Exteriores, suscriban y paguen acciones/partes sociales en las Sociedades Mexicanas en representación de la Poderdante y designen a los funcionarios y apoderados de las Sociedades Mexicanas en la primera Asamblea de Accionistas de éstas. - - - - -

- - - II. La Poderdante por este medio ratifica los actos llevados a cabo por los apoderados y los libera de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por el ejercicio de sus facultades y expresamente acuerda a indemnizar y sacar a salvo a cualesquiera de ellos en relación con cualquier responsabilidad derivada del ejercicio de sus facultades. - - -

- - - III. A efecto de cumplir lo previsto por el protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes que se Ejercitarán en el Exterior, que han firmado y ratificado los Estados Unidos de Norteamérica y los Estados Unidos Mexicanos, yo, el Notario que autoriza, certifico lo siguiente: - - - - -

- - - 1. Que conozco a la persona que comparece ante mí, quien considero cuenta con la capacidad legal para otorgar este Poder. - - - - -

- - - 2. Que la Poderdante está debidamente constituida y actualmente existe legalmente. - - - - -

- - - 3. Que el acto para el cual se otorga el presente poder está comprendido dentro de los que constituyen el objeto de la Poderdante. - - - - -

- - - 4. Que la persona que comparece ante mí, acreditó su personalidad y la de la Poderdante, con los siguientes documentos cuyos originales me fueron exhibidos: - - - - -

- - - a) Una copia certificada de la Escritura Constitutiva y/o Estatutos de la Poderdante, que consignan, entre otras cosas, el nombre de la Poderdante, la cual fue constituida el 23 de febrero de 2006; y su cede (así) es la ciudad de Greenwood Village. - - - - -

- - - b) Las resoluciones de los accionistas de fecha 24 de

J



febrero de 2006, por medio de las que fueron electos los miembros del Consejo de Administración de la Poderdante. - - -

- - - c) El acta de una sesión del Consejo de Administración celebrada conforme a lo previsto por los Estatutos de la Poderdante el 24 de febrero de 2006, en la que el señor James W. King fue electo Director General de la Poderdante. - - - -

- - - Certifico que habiéndole leído íntegramente el presente documento al compareciente y habiéndole al mismo tiempo explicado su validez y efectos legales, el compareciente, actuando en nombre y representación de la Poderdante y plenamente enterado del contenido del presente documento, lo aprobó en todas y cada una de sus partes, lo ratificó sin cambio alguno y lo firmó ante mí, por lo cual en este acto certifico y doy fe de todo lo anterior. - - - - -

- - - - - Road9 México Holdings USA, LLC...". - - - - -

- - - DOS.- El compareciente me exhibe un documento en idioma inglés con su correspondiente apostilla y traducción al idioma español, que consta de nueve hojas útiles con texto sólo por el anverso, que es un PODER ESPECIAL que otorgó el señor James Wayne King, en su carácter de representante legal de la Sociedad "ROAD9", INC., en favor de los señores Benjamin Christopher Rosen, Fernando Pérez Correa Camarena, Luis Fernando González Nieves, Luis Ernesto Alcocer Chauvet, Jorge Francisco Valdés King, Rosario Olavarrieta Arias, Elizabeth Ayesha Borja Domínguez y Gabriela Espinosa Cantú, en términos y con la suma de facultades que se mencionan en el citado documento.- El citado poder fue otorgado ante Shawn P. Dunning, Notario Público del Condado de Arapahoe, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, el día dos de mayo del dos mil cinco, cuya firma y sello fueron certificados por Donetta Davidson, Secretaria de Estado de Estado de Colorado, Estados Unidos de América, el día dos de mayo del dos mil cinco, en términos de la Convención de la Haya de fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco, por la cual se suprime el requisito de la legalización de los documentos públicos extranjeros ante cónsul mexicano. - - - - -



- - - Agrego al apéndice de esta escritura marcado con la letra "B", el citado documento con su respectiva apostilla y traducción.- La traducción al idioma castellano del citado documento fue realizada por Araceli Ruiz-Vivanco, Perito Traductor e Intérprete autorizado por el Poder Judicial de la Federación, el día veintiséis de mayo del dos mil seis. - - -

- - - Del citado documento copio, en lo conducente, lo que sigue:- - - -

- - - "..... PODER - - - - -

- - - En la ciudad de Denver, Colorado, Estados Unidos de América, el día 2 de mayo de 2005, ante mí, Notario Público del Estado de Colorado, y en presencia de los testigos del presente, el señor George T. Weik y la señora Shannon M. Hogan, compareció el señor James Wayne King, en su carácter de representante legal de Road9 Inc. y LCC-NV, LCC, respectivamente, la primera debidamente constituida de conformidad con la ley del Estado de Colorado y la segunda, de conformidad con la ley del Estado de Delaware (en lo sucesivo, las "Sociedades"). - - - - -

- - - El señor James Wayne King, que certifica que tiene la personalidad necesaria para actuar en el presente, otorga por el presente un poder en representación de las Sociedades a los señores Benjamín Christopher Rosen, Fernando Pérez Correa Camarena, Luis Fernando González Nieves, Luis Ernesto Alcocer Chauvet, Jorge Francisco Valdés King, Rosario Olavarrieta Arias, Elizabeth Ayesha Borja Domínguez y Gabriela Espinosa Cantú, todos ellos residentes de la Ciudad de México, conjunta o separadamente, con las siguientes facultades: - - - - -

- - - a) Poder especial para actuar en representación de... Road9, Inc., indistintamente, para participar en la constitución de una o más personas morales, de conformidad con la ley mexicana, bajo la denominación adecuada que sea determinada por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) de acuerdo con los permisos otorgados por la misma; para firmar la Escritura Constitutiva y los Estatutos, que aprueban los asuntos relacionados con el objeto de la entidad y otros asuntos pertinentes; incluir en la Escritura Constitutiva la cláusula de renuncia de nacionalidad requerida por la

A



Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE); suscribir y pagar acciones y/o partes sociales en dichas entidades en representación de los accionistas, ya sea en efectivo o en especie; asimismo, para comparecer ante las autoridades federales, locales o municipales para inscribir dicha entidad ante la autoridad mexicana correspondiente (Secretaría de Hacienda y Crédito Público), en el Registro Nacional de Inversión Extranjera (RNIE) y en el Registro Público de Comercio (RPC); para comparecer y tomar decisiones en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como nombrar a funcionarios públicos, apoderados, agentes, dependientes y gerentes de dichas personas morales. - - - - -

- - - b) Facultad para revocar y conferir poderes generales dentro del alcance de los poderes antes mencionados. - - - - -

- - - Bajo protesta de decir verdad, el señor James Wayne King declara que tiene la facultad para otorgar este Poder en representación de las Sociedades y que dichas Sociedades tienen la facultad para solicitar y poseer acciones o partes sociales de una empresa extranjera. - - - - -

- - - Yo, el Notario Público..., tengo ante mí los originales de la Escritura Constitutiva y los Estatutos de ambas sociedades, en los que se indica lo siguiente:... - - - - -

- - - Road9 Inc. - - - - -

- - - (i) Road9 Inc., es una sociedad debidamente constituida de conformidad con la ley de Colorado, Estados Unidos de América, el día 14 de enero de 2000. - - - - -

- - - (ii) El señor James Wayne King tienen autoridad para otorgar este Poder en representación de Road9, Inc., dicha autoridad no ha sido revocada, cancelada o limitada. - - - - -

- - - (iii) El objeto de la sociedad Road9 Inc., es "llevar a cabo cualesquiera otras operaciones, incluyendo la realización de todas las operaciones lícitas para las que se puedan constituir sociedades de conformidad con el Código de Sociedades de Colorado". - - - - -

- - - (iv) La vigencia (duración) de Road9 Inc. es indefinida. - - - - -

- - - (v) El domicilio de Road9 Inc. está ubicado en 5660 Greenwood Plaza Blvd., Suite 512, Greenwood Village, Colorado



F. JAVIER ARCE GARGOLLO  
n o t a r i o 7 4

80111. - - - - -  
- - - Bajo protesta de decir verdad, el señor James Wayne King declara que se llama como lo estableció, que es ciudadano de los Estados Unidos de América, está casado, es empresario y se identifica con su pasaporte estadounidense número 153086734, nació en Albuquerque, Nuevo México, Estados Unidos de América, el día 2 de mayo de 1952, con domicilio ubicado en 6446 Silver Mesa Drive # A, Highlands Ranch, Colorado 80130. - - - - -

- - - Este instrumento ha sido leído por mí, el Notario suscrito, al señor James Wayne King, explicándole los efectos y consecuencias legales del mismo y, estando de acuerdo con su contenido, lo ratifica y firma en representación de las Sociedades, ante mí y en presencia de los testigos,... Conozco personalmente a las personas antes mencionadas y tienen la personalidad necesaria para actuar como testigos...". - - - -

- - - II. De la constitución de sociedad. - - - - -

- - - TRES.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Para la constitución de la sociedad, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso número "3702,106", expediente número "200637001922", folio "A00V1T88" de fecha seis de junio del dos mil seis, que agrego al apéndice de esta escritura marcado con la letra "C". - - - -

- - - Expuesto lo anterior, el comparecientes otorga las siguientes: - - - - -

- - - C L A U S U L A S - - - - -

- - - I. De la protocolización de los documentos otorgados en el extranjero. - - - - -

- - - PRIMERA.- Quedan protocolizados en términos de los artículos ciento treinta y nueve y ciento cuarenta de la Ley del Notariado vigente para el Distrito Federal, los documentos que se relacionan en los antecedentes UNO y DOS del presente instrumento y que han quedado agregados, con sus correspondientes apostillas y traducciones, al apéndice de esta escritura marcados con las letras "A" y "B", y en consecuencia, queda formalizado el otorgamiento de poderes por parte de las sociedades "ROAD 9 MEXICO HOLDINGS USA", LLC., y "ROAD9", INC., en favor de los señores LUIS FERNANDO GONZÁLEZ NIEVES, LUIS ERNESTO ALCOCER CHAUVET, BENJAMIN CHISTOPHER

*J*



ROSEN, PEDRO ALFONSO PERICHART PERERA, MARTÍN ANTONIO GAXIOLA URTUSUASTEGUI, FERNANDO PEREZ CORREA CAMARENA, JORGE FRANCISCO VALDEZ KING, ROSARIO OLAVARRIETA ARIAS, ELIZABETH AYESHA BORJA DOMINGUEZ y GABRIELA ESPINOSA CANTU, en términos y con la suma de facultades que se mencionan en los citados documentos. - -

- - - II. De la constitución de Sociedad. - - - - -

- - - SEGUNDA.- Las Sociedades "ROAD 9 MEXICO HOLDINGS USA", LLC., y "ROAD9", INC., ambas representadas en este acto por el Licenciado LUIS FERNANDO GONZALEZ NIEVES, constituyen una Sociedad Mexicana Mercantil, que se denominará "ROAD9 MEXICO NETWORK HOLDINGS", denominación que irá seguida de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S.R.L. DE C.V.". - - - - -

- - - TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad es La Paz, Baja California Sur, Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, sin que por ello se considere cambiado el domicilio social. - - - - -

- - - CUARTA.- OBJETO.- La sociedad tendrá por objeto el que se detalla en la Cláusula SEGUNDA de los estatutos sociales.--

- - - QUINTA.- DURACION.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la firma de la escritura constitutiva. - - - - -

- - - SEXTA.- EXTRANJERIA.- La sociedad contendrá la cláusula de admisión de extranjeros. - - - - -

- - - SEPTIMA.- ESTATUTOS.- Los socios, por medio de su expresado representante, me exhiben un documento que contiene los estatutos de la sociedad, el cual transcribo en su integridad como sigue: - - - - -

- - - " - - - - - ESTATUTOS SOCIALES DE - - - - -  
- - - ROAD9 MEXICO NETWORK HOLDINGS, S. DE R.L. DE C.V. - - - - -

- - - - - CAPITULO PRIMERO - - - - -  
- - - NOMBRE, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD - - - - -

- - - PRIMERA. La denominación de la Sociedad es ROAD9 MEXICO NETWORK HOLDINGS. Dicha denominación irá siempre seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" o de sus abreviaturas "S. de R.L. de C.V." - - - - -





- - - SEGUNDA. La Sociedad tendrá por objeto el siguiente: - -

- - - 1) Ser tenedora, adquirir, vender y disponer en cualquier forma, de toda clase de acciones o partes sociales en otras sociedades o asociaciones, sean de naturaleza civil o mercantil. - - - - -

- - - 2) Celebrar toda clase de convenios, contratos y actos con cualquier persona física o moral, privada o pública, y obtener y conceder toda clase de préstamos y créditos, con o sin garantía real o personal, así como contratos de garantía de obligaciones de terceros, con o sin contraprestación, y constituir y participar en fideicomisos de cualquier tipo, como fideicomitente o fideicomisaria. - - - - -

- - - 3) Recibir de todo tipo de sociedades, así como otorgar a las sociedades en las cuales tenga participación accionaria o a cualquier otra sociedad, todo tipo de servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto social. - - - - -

- - - 4) Expedir, firmar en cualquier carácter, inclusive con el de aval, y endosar, toda clase de títulos de crédito. - -

- - - 5) Adquirir, usar, vender, conceder el uso y dar licencias respecto de toda clase de patentes y marcas y demás derechos de propiedad industrial y de autor. - - - - -

- - - 6) Participar en toda clase de concursos y licitaciones que convoquen entidades de la Administración Pública Federal y de los Estados y Municipios y celebrar contratos de obra pública, de servicios, de suministro, de arrendamiento y de cualquier otra naturaleza con dichas entidades. - - - - -

- - - 7) En general, llevar a cabo toda clase de actos o actividades relacionados con el objeto social. - - - - -

- - - TERCERA. La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de su escritura constitutiva. - - - - -

- - - CUARTA. El domicilio de la Sociedad es La Paz, Baja California Sur, Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, sin que por ello se considere cambiado el domicilio social. - - - - -

- - - - - CAPITULO SEGUNDO - - - - -

- - - - - CAPITAL SOCIAL - - - - -

*J*



- - - QUINTA. El capital social es variable. El capital social mínimo fijo será la cantidad de Tres Mil Pesos Moneda de los Estados Unidos Mexicanos (\$3,000.00). El capital social variable será ilimitado. - - - - -
- - - SEXTA. El capital social estará dividido en tantas partes sociales como socios haya en la Sociedad. Dichas partes sociales representarán la participación de los socios en el capital social. Las partes sociales que representan el capital social mínimo fijo y variable de la Sociedad conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones. - - - - -
- - - Las partes sociales de la Sociedad podrán ser suscritas y adquiridas por cualquier persona, física o moral, mexicana o extranjera. - - - - -
- - - SEPTIMA. Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo o variable de la Sociedad, así como la división o amortización de las partes sociales, deberán ser discutidos y resueltos exclusivamente por una Asamblea General de Socios de la Sociedad. - - - - -
- - - Los socios de la Sociedad tendrán el derecho de preferencia para suscribir y pagar las partes sociales representativas de los aumentos al capital social mínimo fijo y variable de la Sociedad, en proporción a sus respectivas participaciones en el capital social de la Sociedad. - - - - -
- - - Los socios de la Sociedad que expresamente renuncien o no ejerciten dichos derechos de preferencia dentro de los 15 días naturales siguientes a partir del día siguiente al cual la Asamblea General de Socios de la Sociedad haya aprobado dicho aumento, darán lugar a que los otros socios de la Sociedad que sí ejercieron su derecho de preferencia, suscriban y paguen en proporción a su tenencia de partes sociales de la Sociedad, las partes sociales no suscritas de que se trate. Dichos otros socios podrán suscribir y pagar cualesquiera partes sociales pendientes de suscripción y pago, según se señala anteriormente, dentro de los 15 días naturales siguientes al ejercicio de su primer derecho de preferencia.-
- - - Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo de la Sociedad siempre requerirán la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Los aumentos y



disminuciones al capital social variable de la Sociedad no requerirán de dicha modificación. - - - - -

- - - Las disminuciones al capital social mínimo fijo y variable de la Sociedad se deberán llevar a cabo de la siguiente manera: - - - - -

- - - a) La Asamblea General de Socios deberá determinar las condiciones para llevar a cabo la disminución propuesta para calcular en prorrata las participaciones de los socios y la fecha de amortización de las partes sociales correspondientes y; - - - - -

- - - b) En el caso de que los socios retiren todo o parte de sus respectivas participaciones en el capital social de la Sociedad, se aplicarán las disposiciones contenidas en los Artículos Doscientos Veinte y Doscientos Veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - OCTAVA. La Asamblea General de Socios no resolverá sobre aumentos al capital social mínimo fijo o variable de la Sociedad a menos que las partes sociales de los socios de la Sociedad, relacionadas con aumentos anteriores al capital social, hayan sido íntegramente suscritas y pagadas. - - - - -

- - - NOVENA. Cualesquiera aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo y variable de la Sociedad deberán registrarse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital a que se refiere el Artículo Doscientos Diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, la Sociedad deberá llevar un Libro Especial de Socios el cual deberá contener el nombre de los socios, su nacionalidad, domicilio y facsímile, y número de sus respectivas partes sociales en el capital social de la Sociedad, así como las transmisiones de las partes sociales. Las anotaciones en el Libro de Registro de Variaciones de Capital y en el Libro Especial de Socios deberán ser firmadas por la persona designada por el Gerente Administrador o la persona designada por el Consejo de Gerentes, según sea el caso. - - - - -

- - - DECIMA. La Sociedad únicamente considerará como socios a aquéllos que estén inscritos en el Libro Especial de Socios. El Gerente Administrador, la persona que éste designe o la persona designada por el Consejo de Gerentes de la Sociedad,



según sea el caso, podrá expedir copias certificadas de las anotaciones respectivas. Dichas copias certificadas en ningún momento podrán considerarse como títulos de crédito negociables. - - - - -

- - - DECIMA PRIMERA. La transmisión de partes sociales en favor de otros socios de la Sociedad o de terceros únicamente será válida por cesión ordinaria, con la previa aprobación de la mayoría de los socios de la Sociedad, la cual será otorgada o negada a la sola discreción de cada uno de los socios de la Sociedad, observando, en su caso el derecho del tanto. - - - - -

- - - Adicionalmente, los socios de la Sociedad no podrán otorgar en garantía sus partes sociales, ni cederlas en beneficio de acreedores ni de cualquier otra manera gravar sus partes sociales dentro del capital de la Sociedad sin la previa aprobación de la mayoría de los socios de la Sociedad, la cual será otorgada o negada a la sola discreción de cada uno de los socios de la Sociedad. Cualquier transmisión de partes sociales en contravención de lo anteriormente pactado será nula y no producirá efecto legal alguno. - - - - -

- - - Derecho del tanto. En el supuesto de que algún socio (socio enajenante) reciba una oferta de compra de su parte social, independientemente de que la haya puesto o no a la venta e independientemente de que la oferta sea por una parte o por la totalidad de su parte social, y éste desee vender dicha parte social, deberá notificar lo anterior a los demás socios, por escrito, a la dirección que de los mismos aparezca en el Libro Especial de Socios, en un plazo de cinco (5) días a partir del día en que recibió la oferta de compra. Dicha notificación (la notificación de venta) deberá incluir, la cantidad y los términos en los cuales se hace la oferta de compra, la identidad de la persona que desea adquirir la parte social (el tercero), así como la voluntad del socio enajenante para aceptar la oferta del tercero. Una vez recibida la notificación de venta se seguirá el siguiente procedimiento: Por un lapso de quince (15) días a partir de que los socios recibieron la notificación de venta (plazo inicial), éstos gozarán de un derecho del tanto para adquirir la parte social



que se encuentra en venta, al mismo precio y bajo los términos establecidos en la notificación de venta, de acuerdo con la participación de cada uno en el capital social de la sociedad. En el supuesto de que alguno de los socios desee comprar esa parte social, deberá notificar por escrito al socio enajenante dentro del plazo inicial. - - - - -

- - - Aquellos socios que no ejerciten su derecho del tanto durante el plazo inicial o aquellos que renuncien a dicho derecho de manera expresa, facultarán a los demás socios de la sociedad que ejercitaron su derecho del tanto (los socios restantes) para suscribir y pagar las partes sociales que no hallan sido suscritas, de acuerdo con la participación de cada uno en el capital social de la sociedad. Los socios restantes deberán suscribir las partes sociales que no hallan sido íntegramente suscritas en un período que no excederá de treinta (30) días (plazo subsiguiente) a partir del fin del plazo inicial. - - - - -

- - - En el caso de que los socios no adquieran la totalidad de la parte social del socio enajenante dentro del plazo subsiguiente, el socio enajenante tendrá un plazo de treinta (30) días para vender su parte social bajo los términos y condiciones al tercero, de acuerdo a lo establecido en la notificación de venta. - - - - -

- - - DECIMA SEGUNDA. Todas las transmisiones de partes sociales de la Sociedad deberán registrarse en el Libro Especial de Socios. El Gerente Administrador, la persona que éste designe o la persona designada por el Consejo de Gerentes de la Sociedad, según sea el caso, estará facultado para anotar en dicho Libro todas las transmisiones de partes sociales de la Sociedad, pero en ningún caso hará dichas anotaciones si no tiene evidencia de que el derecho del tanto de los socios de la Sociedad ha sido respetado de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - CAPITULO TERCERO - - - - -

- - - - - ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS - - - - -

- - - DECIMA TERCERA. La Asamblea General de Socios será el órgano supremo de la Sociedad. La Asamblea General de Socios



tendrá los más amplios poderes y facultades para resolver y ratificar toda clase de actos y operaciones de la Sociedad y para discutir los asuntos señalados en el Artículo Setenta y Ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de Socios deberán ser ejecutadas por el Gerente Administrador o por el Consejo de Gerentes de la Sociedad. Las resoluciones de las Asambleas Generales de Socios serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes o disidentes; en el entendido de que los socios disidentes tendrán el derecho de oposición que les confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - DECIMA CUARTA. Las Asambleas Generales de Socios se considerarán legalmente instaladas por virtud de primera o ulterior convocatoria cuando se encuentre representado por lo menos el setenta por ciento (70%) de las partes sociales representativas del capital social de la Sociedad, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen de la siguiente manera: - - - - -

- - - (a) por el voto favorable de por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las partes sociales representativas del capital social de la Sociedad, en lo referente a: - - - - -

- - - i) la aprobación de las resoluciones tomadas en la Asamblea Ordinaria que se refieran al presupuesto anual; - - -  
- - - ii) los estados financieros y demás asuntos relativos de la sociedad; y para la designación de un Comité de Vigilancia, en su caso. - - - - -

- - - (b) por el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las partes sociales representativas del capital social de la Sociedad, para tomar las siguientes resoluciones: - - - - -

- - - i) Distribución de utilidades; - - - - -
- - - ii) Designación y remoción de funcionarios; - - - - -
- - - iii) División de partes sociales; - - - - -
- - - iv) Acciones en contra de los socios o la administración de la sociedad para recuperar daños y posibles ganancias; - - -
- - - v) Cualquier modificación a los Estatutos Sociales; - - -
- - - vi) Aumento o reducción del capital social; - - - - -



- - - vii) Disolución y liquidación; - - - - -
- - - viii) Fusión, adquisiciones y transformación; - - - - -
- - - ix) Establecer aportaciones suplementarias o adicionales de los socios; - - - - -
- - - x) Cambio de objeto de la sociedad; - - - - -
- - - xi) Venta de cualquier bien de la Sociedad; - - - - -
- - - xii) Asumir cualquier tipo de deuda. - - - - -

- - - DECIMA QUINTA. Los socios de la Sociedad siempre tendrán el derecho de participar en las Asambleas Generales de Socios gozando de un voto por cada peso Moneda Nacional representado por sus respectivas partes sociales. Para ser admitidos a las Asambleas Generales de Socios, los Socios deberán estar inscritos en el Libro Especial de Socios. Los socios podrán comparecer personalmente o podrán ser representados por uno o más apoderados. La representación en las Asambleas Generales de Socios podrá ser acreditada mediante poder general o especial o mediante una simple carta poder otorgada ante dos testigos. - - - - -

- - - DECIMA SEXTA. De conformidad con el Artículo Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios que representen el cien por ciento del capital social, podrán tomar resoluciones sin necesidad de celebrar Asambleas Generales de Socios, incluyendo por vía telefónica. En dicho caso, las resoluciones deberán ser adoptadas por unanimidad de votos en escrito firmado por todos los socios de la Sociedad y valdrán como si hubieran sido acordadas en una Asamblea General de Socios. Dichas resoluciones deberán ser confirmadas por escrito y transcritas en el Libro de Actas de la Sociedad; al finalizar la transcripción, el Gerente Administrador o el Secretario Propietario del Consejo de Gerentes de la Sociedad, o la persona designada para tal efecto, deberá atestiguar que las mismas son reproducción fiel de las adoptadas por los socios. - - - - -

- - - DECIMA SEPTIMA. Las Asambleas Generales de Socios deberán celebrarse al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores a la finalización de cada ejercicio fiscal, en el domicilio social de la Sociedad, para tratar los asuntos enumerados en el Artículo Ciento Ochenta y Uno de la

*Handwritten signature*



Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - DECIMA OCTAVA. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Socios serán firmadas por la o las personas que las hagan y deberán especificar el lugar, fecha y hora de la Asamblea General de Socios correspondiente, así como el Orden del Día. La convocatoria deberá especificar asimismo si se trata de primera o ulterior convocatoria. El texto de la convocatoria deberá ser enviado a cada uno de los socios de la Sociedad con por lo menos quince días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea correspondiente, por facsímil a los números de facsímil que los socios tengan registrados con la Sociedad en el Libro Especial de Socios, confirmado por escrito, enviado por correo certificado, con acuse de recibo y porte pagado o personalmente, al domicilio que los socios tengan registrados con la Sociedad en el Libro Especial de Socios. - - - - -

- - - Las Asambleas Generales de Socios podrán celebrarse validamente sin necesidad previa de convocatoria o notificación, cuando estén representadas en ella la totalidad de las partes sociales que formen el capital social de la Sociedad. Tampoco se requerirá previa convocatoria o notificación cuando se trate de continuar una Asamblea General de Socios debidamente convocada y celebrada, siempre y cuando al momento en que dicha asamblea haya sido interrumpida, el lugar, día y hora para su continuación hayan sido precisados. -

- - - DECIMA NOVENA. Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente del Consejo de Gerentes o, en su ausencia, por la persona designada por el voto unánime favorable de los socios presentes o representados en la Asamblea General de Socios. Asimismo, actuará como Secretario de la correspondiente Asamblea General de Socios el Secretario del Consejo de Gerentes o, en su ausencia, la persona designada por el voto unánime de los socios presentes o representados en la Asamblea de Socios. La persona que presida la correspondiente Asamblea General de Socios deberá declararla legalmente instalada siempre y cuando se reúna el quórum establecido en la Cláusula Décima Cuarta de estos Estatutos Sociales. - - - - -





- - - Se deberán preparar Actas de todas las Asambleas Generales de Socios que se celebren e incluso de aquéllas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum, y deberán transcribirse en el correspondiente Libro de Actas de la Sociedad. Las Actas de las Asambleas Generales de Socios deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario, también por el o los comisarios de la Sociedad presentes, así como por los socios presentes o representados que desearan hacerlo. Deberán anexarse al apéndice de cada Acta de cada Asamblea General de Socios que se celebre, según corresponda, copia de la o las convocatorias, los documentos que hayan sido sometidos a la consideración de la Asamblea de que se trate, una lista de asistencia debidamente firmada por los socios presentes o representados en la misma, así como los poderes o cartas poder que acrediten la representación de los socios en las mismas. Cuando por cualquier razón el Acta de una Asamblea General de Socios no pueda ser transcrita en el Libro de Actas de la Sociedad, dicha Acta deberá ser protocolizada ante Notario Público. - - -

- - - CAPITULO CUARTO - - -

- - - ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD - - -

- - - VIGESIMA. La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de un Gerente Administrador y/o un Consejo de Gerentes según lo determine la Asamblea General de Socios. El Consejo de Gerentes se reunirá, sesionará y tomará decisiones conforme a las siguientes reglas: - - -

- - - (a) Se reunirá en el domicilio social o en cualquier otro lugar, según lo determine el propio Consejo. - - -

- - - (b) Las juntas de Consejo deberán ser convocadas por el Presidente o por dos consejeros, salvo para el caso de sesiones ordinarias cuyas fechas se hubieren fijado y comunicado a los consejeros dentro del primer mes del ejercicio social. Por solicitud escrita de dos consejeros, el Presidente o el Secretario deberán convocar a una junta del Consejo de Gerentes dentro de un plazo de ocho días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido dicha solicitud escrita. - - -

- - - (c) Las convocatorias para juntas del Consejo se harán



en forma fehaciente cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la respectiva junta. Las convocatorias deberán contener al menos la orden del día, la fecha, hora y el lugar en que se realizará la junta. Cuando todos los miembros del Consejo de Gerentes, ya sean propietarios o sus respectivos suplentes, se encuentren presentes y están de acuerdo con la orden del día, dicha convocatoria no será necesaria. - - - - -

- - - (d) Las juntas del Consejo de Gerentes considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con los asuntos que se indiquen en la orden del día. Cualquiera de los consejeros por solicitud escrita, podrá incluir en la orden del día asuntos a tratar. - - - - -

- - - (e) Será necesaria la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Gerentes para constituir quórum. - - -

- - - (f) Con excepción de la toma de decisiones por parte del Presidente que se describe en el ordinal (j) siguiente, las resoluciones serán tomadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Gerentes presentes. - - - - -

- - - (h) Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, incluyendo por vía telefónica, por unanimidad de todos los consejeros, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubiesen sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito y sean firmadas por la totalidad de los consejeros. Las actas de sesiones de Consejo y las confirmaciones de las resoluciones tomadas fuera de sesión, serán transcritas en el libro de actas respectivo. - - - - -

- - - (i) El Consejo de Gerentes tendrá todos los poderes que se describen en la Cláusula Vigésima Tercera siguiente. - - - - -

- - - (j) El Presidente del Consejo de Gerentes podrá, de manera individual, ejercer todos los poderes que se definen en la Cláusula Vigésima Tercera siguiente, exceptuando transacciones que impliquen actos de dominio que podrán ser adoptadas con el voto favorable del Presidente y al menos otro miembro del Consejo de Gerentes, respetándose en todo caso la limitación por cuantía contenida en la cláusula Vigésima Tercera siguiente. - - - - -



- - - VIGESIMA PRIMERA. La Asamblea General de Socios podrá nombrar uno o más funcionarios de la Sociedad y otorgarles poderes para que lleven a cabo todos los actos relacionados con el curso normal de los negocios de la Sociedad. Dichos poderes no limitaran la capacidad de los socios para desempeñar lo establecido en la Cláusula Vigésima de estos estatutos sociales. Los funcionarios durarán en sus cargos indefinidamente hasta que presenten su renuncia o hasta que sus poderes y facultades sean revocados por la Asamblea General de Socios. La Asamblea General de Socios podrá designar un Secretario, el cual, al momento de su designación, deberá decidirse si es o no miembro de la Asamblea General de Socios. - - - - -

- - - VIGESIMA SEGUNDA. La remuneración del Gerente Administrador y/o de los miembros del Consejo de Gerentes, de los comisarios y de los funcionarios de la Sociedad será determinada por la Asamblea General de Socios. - - - - -

- - - VIGESIMA TERCERA. El Gerente Administrador y/o el Consejo de Gerentes de la Sociedad, según sea el caso, tendrá los siguientes poderes y facultades: - - - - -

- - - a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles, tanto Federal como de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces,



secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. El Gerente Administrador y/o el Consejo de Gerentes asimismo tendrá la representación legal de la Sociedad para los efectos de los Artículos Once, Cuarenta y Seis, Cuarenta y Siete, Ciento Treinta y Cuatro, fracción tres, Quinientos Veintitrés, Seiscientos Noventa y Dos, fracciones uno, dos y tres, Setecientos Ochenta y Seis, Ochocientos Setenta y Tres, Ochocientos Setenta y Cuatro, Ochocientos Setenta y Seis, Ochocientos Setenta y Ocho, Ochocientos Ochenta, Ochocientos Ochenta y Tres, Ochocientos Ochenta y Cuatro y demás Artículos aplicables de la Ley Federal del Trabajo vigente; - - - - -

- - - b) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles, tanto Federal como de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole; - - - - -

- - - c) Poder General para Actos de Dominio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en todos y cada uno de los



F. JAVIER ARCE GARGOLLO

Notario

74

21

Códigos Civiles, tanto Federal como de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos de la Sociedad, incluyendo bienes inmuebles de la Sociedad; - - -

- - - d) Poder General para Actos de Administración en el área laboral, mismo que se confiere para representar a la Sociedad en esa área con la amplitud a que se refiere el Artículo 2,554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles, tanto Federal como de los Estados de la República, para que concurra ante las autoridades del Trabajo, relacionadas en el Artículo 523-quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten, y en consecuencia, podrá ejercitar las facultades de representación de la Empresa, en el área laboral, ante las citadas autoridades del trabajo y, en especial, ante las Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, con autorización expresa para que en los términos de lo dispuesto por los Artículos 11-Once, 692-seiscientos noventa y dos fracción II-Segunda; 875-ochocientos setenta y cinco y 876-ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, intervenga conciliatoriamente en los casos, conflictos o juicios que se presenten en contra de la Empresa, con facultades de decisión que obliguen a esta Empresa y por lo tanto, celebre convenios, los ratifique y cumplimente o autorice a terceros para su ratificación y cumplimiento. - - -

- - - e) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y garantizar todo tipo de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; - - - - -

- - - f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra



de las mismas; y, - - - - -  
- - - g) Poder para otorgar y revocar poderes, generales o especiales, con o sin facultades de sustitución dentro del ámbito de poderes y facultades conferidos al Gerente Administrador y/o al Consejo de Gerentes de la Sociedad, de acuerdo a lo establecido en la ley y en estos Estatutos Sociales. - - - - -

- - - VIGESIMA CUARTA. Los socios, el Administrador Gerente y/o los miembros del Consejo de Gerentes deberán ser indemnizados por la Sociedad en caso de que como resultado del desempeño normal de sus respectivos cargos para la Sociedad, incurran en responsabilidad. - - - - -

- - - - - CAPITULO QUINTO - - - - -

- - - - - VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD - - - - -

- - - VIGESIMA QUINTA. La vigilancia de las operaciones de la Sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios Propietarios designados por la Asamblea General de Socios. - -

- - - Los Comisarios de la Sociedad tendrán las obligaciones y facultades que se señalan en el Artículo Ciento Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Comisarios de la Sociedad deberán desempeñar sus funciones según lo determine la Asamblea General de Socios que los designe, podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sus sucesores hayan sido designados y hayan tomado posesión de sus cargos. La remuneración de los Comisarios de la Sociedad será determinada por la Asamblea General de Socios que los designe. La ausencia temporal o definitiva del Comisario o los Comisarios será cubierta por el o los suplentes, en su caso, y en la ausencia de ambos, la Asamblea General de Socios de la Sociedad deberá designar un nuevo Comisario o Comisarios. - - - - -

- - - VIGESIMA SEXTA. Los Comisarios deberán ser indemnizados por la Sociedad en caso de que como resultado del desempeño normal de sus respectivos cargos para la Sociedad, incurran en responsabilidad. - - - - -

- - - - - CAPITULO SEXTO - - - - -

- - - EJERCICIOS SOCIALES, ESTADOS FINANCIEROS, UTILIDAD Y



PERDIDA - - - - -

- - - VIGESIMA SEPTIMA. Los ejercicios sociales de la Sociedad durarán doce meses y correrán según los años de calendario o según lo establecido en las leyes mexicanas aplicables y lo acordado por la Asamblea General de Socios. - - - - -

- - - VIGESIMA OCTAVA. Dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, deberán ser preparados los estados financieros y el balance general de la Sociedad, incluyendo el informe y notas referidos en los incisos c), d), e), f) y g) del Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - VIGESIMA NOVENA. Las cantidades de dinero necesarias para el pago de los impuestos correspondientes, salarios, reparto de utilidades, depreciaciones y otros gastos, según lo determine la correspondiente Asamblea General de Socios, deberán ser separadas de las utilidades obtenidas en cada ejercicio social por la Sociedad. Las utilidades restantes se aplicarán de la siguiente manera: - - - - -

- - - a) Una cantidad equivalente al cinco por ciento como mínimo deberá separarse para constituir el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a una quinta parte del capital social de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el Artículo Veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de reducciones, dicho fondo de reserva legal deberá ser reconstituido conforme a lo aquí establecido; - - - - -

- - - b) Se podrá deducir la cantidad que se considere necesaria o conveniente para constituir cualesquiera fondos de reserva adicionales, y - - - - -

- - - c) El remanente de utilidades, de haberlo, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas partes sociales en el capital de la Sociedad, según lo determine la Asamblea General de Socios, la cual también deberá establecer las fechas y términos para el pago de dichas utilidades. - - - - -

- - - TRIGESIMA. En caso de que existan cualesquiera pérdidas, éstas deberán ser pagadas con las reservas de la Sociedad o, en caso de que no existan tales reservas, los socios las



sufrirán en proporción a sus partes sociales, quedando la obligación de los socios limitada exclusivamente hasta el monto de sus aportaciones. - - - - -

- - - - - CAPITULO SEPTIMO - - - - -

- - - MUERTE DE UN SOCIO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD - - - - -

- - - TRIGESIMA PRIMERA. En el supuesto de que alguno de los socios falleciera, sus herederos no serán admitidos como socios. El mismo criterio observado para el fallecimiento de uno de los socios deberá ser observado en el caso de una discapacidad física o mental. Una discapacidad se tipificará si un doctor, debidamente acreditado para ejercer dicha profesión en México, certifica que un socio no puede, debido a alguna discapacidad física o mental, dedicar su tiempo a los asuntos de la Sociedad por un plazo ininterrumpido de un año o más. - - - - -

- - - TRIGESIMA SEGUNDA. La Sociedad deberá ser disuelta: a) Por expiración del término fijado en la Cláusula Tercera de estos Estatutos Sociales; b) Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad; c) Por resolución de los socios en Asamblea General de Socios debidamente convocada y celebrada, tomada de conformidad con los términos y condiciones de estos Estatutos Sociales; d) Porque el número de socios llegue a ser inferior al mínimo que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona; o e) Por la pérdida de dos terceras partes del capital social. - - - - -

- - - TRIGESIMA TERCERA. Una vez disuelta, la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General de Socios deberá determinar las reglas y procedimientos conforme a los cuales se deberá llevar a cabo la liquidación de la Sociedad. En el caso de que la Asamblea General de Socios que haya aprobado la disolución no determine dichas reglas y procedimientos, la liquidación de la Sociedad se llevará a cabo conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles; en el entendido de que las deudas de la Sociedad deberán ser pagadas con anterioridad a la distribución de las correspondientes cuotas de liquidación. En todo caso, la Asamblea General de





Socios designará a uno o más liquidadores especificando sus poderes y facultades, la remuneración por su trabajo, el período para llevar a cabo la liquidación y el establecimiento de bases generales para cumplir con sus obligaciones. - - - -

- - - TRIGESIMA CUARTA. Durante el período de liquidación deberán ser convocadas y celebradas Asambleas Generales de Socios conforme a lo previsto por la Ley y estos Estatutos Sociales. El liquidador o liquidadores deberán asumir las funciones que corresponden al Gerente Administrador o el Consejo de Gerentes durante la vida normal de la Sociedad, con los requisitos especiales que impone la liquidación. Los Comisarios de la Sociedad continuarán en el desempeño de sus cargos y mantendrán con el o los liquidadores una relación igual a la que mantenían con el Gerente Administrador o Consejo de Gerentes de la Sociedad. - - - -

- - - TRIGESIMA QUINTA. En tanto no se haya registrado el nombramiento del o los liquidadores de la Sociedad en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, y en tanto el o los liquidadores no hayan iniciado el desempeño de sus cargos, el Gerente Administrador o el Consejo de Gerentes de la Sociedad continuará en el desempeño de sus respectivas funciones, pero en ningún caso iniciarán nuevas operaciones de la Sociedad. - - - -

- - - - - CAPITULO OCTAVO - - - - -

- - - - JURISDICCION, NACIONALIDAD Y LEY APLICABLE - - - - -

- - - TRIGESIMA SEXTA. Los tribunales de Baja California Sur, Estados Unidos Mexicanos, serán los únicos con jurisdicción para interpretar y hacer cumplir estos Estatutos Sociales. Los socios, el Consejo de Gerentes, el Gerente Administrador, los funcionarios y los Comisarios de la Sociedad se someten a la jurisdicción de dichos tribunales para resolver cualquier controversia entre ellos y la Sociedad, y renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

- - - TRIGESIMA SEPTIMA. La Sociedad es de nacionalidad Mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese



simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y por lo tanto, se obliga a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. - - - - -

- - - TRIGESIMA OCTAVA. Para todo lo no previsto expresamente en los presentes Estatutos Sociales, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles." - -

- - - - - CLAUSULAS TRANSITORIAS - - - - -

- - - OCTAVA.- CAPITAL.- La sociedad se constituye con un capital social mínimo de TRES MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y pagado por los socios en dinero efectivo como sigue: - - - - -

- - - SOCIOS - - - - -	- - - PARTES SOCIALES - -	- - VALOR - -
"ROAD 9 MEXICO HOLDINGS USA", INC.,	- - - - -	- - - - -
representada por el señor Luis	- - - - -	- - - - -
Fernando González Nieves	- - - - -	- - - - -
una parte social	- - - - -	- - - - -
dos mil novecientos noventa y	- - - - -	- - - - -
siete pesos	- - - - - 1 - - - -	- - - - - \$ 2,997.00 -
"ROAD9", INC.,	- - - - -	- - - - -
representada por el señor Luis	- - - - -	- - - - -
Fernando González Nieves	- - - - -	- - - - -
una parte social	- - - - -	- - - - -
tres pesos	- - - - - 1 - - - -	- - - - - \$ 3.00 -
- - - TOTAL:	- - - - - 2 - - - -	- - - - - \$ 3,000.00 -

- - - DOS PARTES SOCIALES. - - - - -  
- - - TRES MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL.- - - - -

- - - El capital mínimo de TRES MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL, está representado por DOS partes sociales, que están íntegramente suscritas y pagadas.- - - - -

- - - NOVENA.- El capital social a que alude la cláusula anterior está íntegramente suscrito y pagado por los socios en dinero efectivo, y el señor LUIS FERNANDO GONZALEZ NIEVES, declara que por su conducto ingresa el capital pagado a la



caja de la sociedad. - - - - -

- - - DECIMA.- Los ejercicios sociales serán de doce meses; por excepción el primer ejercicio social será irregular y contará desde la fecha de firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del dos mil seis. - - - - -

- - - DECIMA PRIMERA.- Los socios deciden que la sociedad inicie sus operaciones administrada por un Consejo de Gerentes y para tal efecto se designan a las siguientes personas: - - -

- - - - - CONSEJO DE GERENTES - - - - -

- - - JAMES WAYNE KING - - - - - PRESIDENTE - - - - -

- - - JAMES DEVINE - - - - - MIEMBRO - - - - -

- - - DONALD RANKIN - - - - - MIEMBRO - - - - -

- - - El Consejo de Gerentes, como órgano colegiado, tendrá las facultades que se mencionan en la cláusula VIGESIMA TERCERA, de los estatutos sociales. - - - - -

- - - DECIMA SEGUNDA.- Se designa al señor LUIS FERNANDO GONZALEZ NIEVES, como Secretario sin ser Miembro del Consejo de Gerentes. - - - - -

- - - DECIMA TERCERA.- Se confiere a cada uno de los fundadores, y a los señores BENJAMIN CHRISTOPHER ROSEN, GUSTAVO CARVAJAL ISUNZA, LUIS FERNANDO GONZALEZ NIEVES, GUILLERMO SOLORZANO LEIRO, LUIS ERNESTO ALCOCER CHAUVET, JOEL VIRGILIO BARROS ANDAPIA, PEDRO PERICHART PERERA, FELIX ENRIQUE ORTEGA GARCIA, RODRIGO SIERRA BELDAR, EDUARDO VALENTIN DE LA PARRA TRUJILLO, ROBERTO VELEZ RODRIGUEZ y MARTIN ANTONIO GAXIOLA URTUSUASTEGUI, un PODER ESPECIAL para que, conjunta o separadamente, lleven a cabo todos los trámites de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para dar todo tipo de avisos de iniciación de actividades, incluyendo avisos de impuestos y de inversiones extranjeras, ante las autoridades o personas morales, de acuerdo a las leyes aplicables y, del mismo modo, para delegar dichos poderes y facultades a demás personas físicas o morales que consideren pertinentes. - - - - -

- - - DECIMA CUARTA.- "ROAD9 MEXICO NETWORK HOLDINGS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, confiere en favor de los señores RAY GALLEGOS, JAMES DEVINE, BENJAMIN CHRISTOPHER ROSEN y la señorita SHANNON HOGAN, para ser ejercidos individual o

Handwritten mark resembling a stylized 'N' or '7'.



conjuntamente, los siguientes PODERES: - - - - -

- - - A) Un Poder General amplísimo para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles, tanto Federal como de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. - - - - -

- - - B) Un Poder General para Actos de Administración en el área laboral, mismo que se confiere para representar a la Sociedad en esa área con la amplitud a que se refiere el Artículo 2,554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles, tanto Federal como de los Estados de la República, para que concurra ante las autoridades del Trabajo, relacionadas en el Artículo 523-quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten, y en consecuencia, podrá ejercitar las facultades de representación de la Empresa, en el área laboral, ante las citadas autoridades del trabajo y, en especial, ante las Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, con autorización expresa para que en los términos de lo dispuesto por los Artículos 11-Once, 692-seiscientos noventa y dos fracción II-Segunda; 875-ochocientos setenta y cinco y 876-ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, intervenga conciliatoriamente en los casos, conflictos o juicios que se presenten en contra de la Empresa, con facultades de decisión que obliguen a esta Empresa y por lo tanto, celebre convenios, los ratifique y cumplimiento o autorice a terceros para su ratificación y cumplimiento. - - -

- - - C) Un Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar,



emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - D) Un Poder para abrir las cuentas bancarias y de valores con que iniciará operaciones la Sociedad y efectuar depósitos, así como para manejar dichos recursos y autorizar a otras personas físicas o morales su manejo. - - - - -

- - - DECIMA QUINTA.- "ROAD9 MEXICO NETWORK HOLDINGS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, confiere en favor de los señores BENJAMIN CHRISTOPHER ROSEN, GUSTAVO CARVAJAL ISUNZA, LUIS FERNANDO GONZALEZ NIEVES, GUILLERMO SOLORZANO LEIRO, LUIS ERNESTO ALCOCER CHAUVET, JOEL VIRGILIO BARROS ANDAPIA, PEDRO PERICHART PERERA, FELIX ENRIQUE ORTEGA GARCÍA, RODRIGO SIERRA BELDAR, EDUARDO VALENTÍN DE LA PARRA TRUJILLO, ROBERTO VELEZ RODRIGUEZ y MARTIN ANTONIO GAXIOLA URTUSUASTEGUI, para ser ejecutado conjunta o individualmente, los siguientes PODERES: - - - - -

- - - (a) Un Poder General para Pleitos y Cobranzas, mismo que se confiere para representar a la Sociedad, en los términos del párrafo primero del Artículo 2,554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro y Artículo 2,587-dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles, tanto Federal como de los Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, estando especialmente facultados, pero sin hacer limitación alguna, para: - - - - -

- - - a).- Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales, árbitros de cualquier naturaleza y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local en toda la extensión de la República como en el extranjero, en juicio o fuera de él. - - - - -

- - - b).- Promover toda clase de juicios y procedimientos, de carácter civil, mercantil, penal, fiscal, del trabajo, contenciosos-administrativos, incluyendo el juicio de amparo, así como procedimientos arbitrales, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. - - - - -



- - - c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio. - - - - -
  - - - d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. - - - - -
  - - - e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. - - - - -
  - - - f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria. - - - - -
  - - - g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. - - - - -
  - - - h).- Articular y absolver posiciones. - - - - -
  - - - i).- Transigir y comprometer en árbitros. - - - - -
  - - - j).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, así como árbitros, sin causa con causa o bajo protesta de Ley. - - - - -
  - - - k).- Nombrar peritos. - - - - -
  - - - l).- Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. - - - - -
  - - - m).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones y ratificarlas, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda. - - - - -
  - - - (b) Un Poder Especial para realizar cualquier procedimiento a nombre de la Sociedad, tales como dar avisos de notificación de inicio de actividades, incluyendo avisos en materia de impuestos e inversiones extranjeras, ante las autoridades correspondientes o personas morales de conformidad con la leyes aplicables, y para realizar los actos jurídicos legales y materiales para registrar cualquier Instrumento Público de la Sociedad en el Registro Público de Comercio correspondiente. Asimismo quedan facultados para delegar dichos poderes y facultades a favor de otras personas físicas y morales que estimen convenientes. - - - - -
- - - DECIMA SEXTA.- "ROAD9 MEXICO NETWORK HOLDINGS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, confiere en favor de los señores BENJAMIN CHRISTOPHER ROSEN, GUSTAVO



CARVAJAL ISUNZA, LUIS FERNANDO GONZALEZ NIEVES, GUILLERMO SOLORZANO LEIRO, LUIS ERNESTO ALCOCER CHAUVET, JOEL VIRGILIO BARROS ANDAPIA, PEDRO PERICHART PERERA, FELIX ENRIQUE ORTEGA GARCÍA, RODRIGO SIERRA BELDAR, EDUARDO VALENTÍN DE LA PARRA TRUJILLO, ROBERTO VELEZ RODRIGUEZ y MARTIN ANTONIO GAXIOLA URTUSUASTEGUI, un PODER ESPECIAL, a fin de quedar autorizados para realizar, de manera conjunta o separada, los actos jurídicos legales y materiales a efecto de inscribir este instrumento público en el Registro Público de Comercio del domicilio social. Asimismo, quedan facultados para delegar dichos poderes y facultades a demás personas físicas o morales que consideren pertinentes. - - - - -

- - - DECIMA SEPTIMA.- Queda advertido el compareciente que los miembros que integran el Consejo de Gerentes, Funcionarios y demás apoderados que sean de nacionalidad extranjera, para el desempeño de sus cargos en la República Mexicana, quedan supeditados a la previa obtención de los permisos migratorios necesarios que habrá de expedirles al efecto la Secretaría de Gobernación. - - - - -

P E R S O N A L I D A D - - - - -

- - - La del señor LUIS FERNANDO GONZALEZ NIEVES, ha quedado acreditada con los documentos relacionados en los antecedentes UNO y DOS, de este instrumento y que han quedado agregados al apéndice marcados con las letras "A" y "B". - - - - -

- - - YO, EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - -

- I.- Que me identifiqué como notario ante el compareciente;- -
- II.- Que conozco personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene capacidad para este acto; - - - - -
- III.- Que el compareciente manifiesta que sus representadas son capaces y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos;- - - - -
- IV.- Que por sus GENERALES, el compareciente declaró ser: LUIS FERNANDO GONZALEZ NIEVES, mexicano, nacido en México, Distrito Federal, el día cuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete, casado, abogado, con domicilio en Insurgentes Sur número mil seiscientos cinco, piso doce, colonia San José Insurgentes, en México, Distrito Federal; - - - - -
- V.- Que advertí al compareciente que deberá exhibirme en un



plazo de treinta días la solicitud presentada en el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad y que de no hacerlo daré el aviso que ordena el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación; - - - - -

VI.- Que los documentos presentados para la formación de este instrumento concuerdan con sus originales que tuve a la vista, y que no tengo indicio alguno de falsedad sobre los mismos; - -

VII.- Que le hice saber al compareciente del derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea explicado por el notario; - - - - -

VIII.- Que enterado de su derecho a leer personalmente el instrumento, lo renunció y la escritura le fue leída en su integridad; y - - - - -

IX.- Que explicado el valor, las consecuencias y alcance legales del contenido del instrumento y una vez que lo comprendió plenamente, manifestó su conformidad y la otorgó firmando el día de su fecha, ACTO en el que la AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. - - - - -

- - - Firma personal del Licenciado LUIS FERNANDO GONZALEZ NIEVES.- (Firmado).- JAVIER ARCE.- (El sello de autorizar).- -

- - - - - NOTAS COMPLEMENTARIAS - - - - -

- - - NOTA 1ra.- México, D. F., a 20 de junio del 2006.- Con esta fecha dí el AVISO a la Dirección General de Inversión Extranjera, en términos del Artículo 34 de la Ley de Inversión Extranjera.- Agrego al apéndice con la letra "D", copia del citado aviso.- Rúbrica.- - - - -

- - - NOTA 2da.- México, D. F., a 12 de julio del 2006.- Con esta fecha, realice la Inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes.- Agrego al apéndice con la letra "E", copia de la Cédula Fiscal respectiva.- Rúbrica.- -

- - - NOTA 3ra.- México, D. F., a 13 de julio del 2006.- Hoy EXPEDI primera copia en calidad de primer TESTIMONIO primero en su orden, para la sociedad "ROAD9 MEXICO NETWORK HOLDINGS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de interesada, en treinta y tres páginas.- Rúbrica.- - - - -

- - - NOTA 4ta.- México, D. F., a 25 de mayo del 2007.- El TESTIMONIO que se menciona en la NOTA 3ra. quedó INSCRITO en





F. JAVIER ARCE GARGOLLO  
Notario 74

el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Baja California Sur, en el Folio Mercantil Electrónico No. 12053, el 26 de septiembre de 2006.- Rúbrica.- - - - -

- - - ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL.- - - - -

- - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- - - - -

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- - -

- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- - - - -

- - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- - - - -

- - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- - - - -

ES TERCER \* \* \* TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD "ROAD9 MEXICO NETWORK HOLDINGS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARACTER DE INTERESADA, EN TREINTA Y TRES PAGINAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL SIETE.- - - - -

WVT\*srt.



SIN TEXTO